

VISTO:

El Expediente C.M. N° 09367-1; y

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado proteger a los sectores más vulnerables contra los abusos de aquellos que, llamados por la ley a cumplir con su principal obligación, decidan deliberadamente y en perjuicio de su familia, eludir dichas obligaciones.

Que la insatisfacción del derecho alimentario constituye privaciones y dificultades en la crianza del menor titular del derecho, cargando injustamente las obligaciones alimentarias del padre/madre/tutor a cargo del menor involucrado, y generando para este un menoscabo en sus posibilidades de desarrollo pleno y amplio.

Que resulta necesario contar con herramientas razonables que se puedan utilizar con el objetivo de que el deudor alimentario se vea presionado y no evada el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

Que este Concejo Municipal tiene la posibilidad de innovar en su producción normativa, generando prohibiciones que desalienten las conductas desobedientes de los deberes impuestos por ley.

Que no hay mejor legado que pueden dejar las instituciones y la Sociedad, que atender un modo activo todas las condiciones que permitan cuidar y mejorar las posibilidades de vida de los niños, niñas y adolescentes.

Que el Registro de Deudores Alimentarios y Morosos, en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, fue creado por la Ley N° 11945, a los fines de proteger a los menores después de la separación de una pareja; intenta poner límites a los progenitores que no cumplan con el pago de la cuota alimentaria, quedando plasmados en un registro, dejando de percibir ciertos beneficios. La intención es apelar a la responsabilidad de los padres en la crianza de sus hijos.

Que toda persona ligada al Estado Municipal, ya sean funcionarios, proveedores y contratistas, en virtud de su vínculo con la esfera pública, en caso de ser padres no pueden evadir sus responsabilidades, por lo que, de ninguna manera un ciudadano que pretenda ligarse con el sector público en las instancias que se mencionan, puede dejar de cumplir con su obligación alimentaria hacia sus hijos.

Que, con la presente norma, se busca reforzar, las medidas de protección hacia los menores, cuyos padres evadan sus responsabilidades, siendo que, las personas vinculadas con el Municipio, citadas precedentemente de ninguna manera pueden pretender

acceder a esos lugares, si se encuentra figurando en el Registro de Deudores Alimentarios y Morosos.

Que avanzar con esta norma es positivo en cuanto medida complementaria de las judiciales para reprimir al alimentante moroso, cuya desaprensión no conoce límites, ya que se aprovecha de una muy tibia jurisprudencia penal en materia de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, que deja sin sanción a numerosos deudores crónicos, cuya conducta no alcanza a configurar delito.

Que quien niega alimento a sus hijos, debiendo y pudiendo hacerlo, no merece tener acceso a actividades o cargos que solo usufructuará en su propio beneficio.

Que la finalidad que se persigue con este tipo de normas sancionatorias ante el incumplimiento alimentario es coaccionar a los deudores para que cumplan con su obligación.

Que, como antecedente de una iniciativa, con similares objetivos, los Concejales del Frente Progresista Cívico y Social, por iniciativa del Partido Socialista, ingresaron en el año 2014 un proyecto de Ordenanza que finalmente no fue aprobado.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) La Municipalidad de Rafaela adhiere a la Ley Provincial N° 11.945, de Registro de Deudores Alimentarios Morosos con el exclusivo alcance previsto en la presente Ordenanza para este Municipio.

Art. 2.º) El Departamento Ejecutivo y el Concejo Municipal de la ciudad de Rafaela no pueden designar funcionarios a quienes se encuentren incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Santa Fe. Antes de tomar la decisión respectiva deberán requerirle la certificación de que se encuentra excluido y/o ha cumplido sus obligaciones como deudor moroso. **El Certificado deberá ser presentado, durante el mes de diciembre de cada año, mientras dure su permanencia en el cargo.**

Art. 3.º) No podrán ser proveedores y contratistas de los organismos de la Municipalidad de Rafaela y del Concejo Municipal, aquellas personas que integren el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Santa Fe, a los fines de su comprobación deberán adjuntar a sus antecedentes una certificación anual en la que conste que no se encuentran

incluidos. En el caso de las personas jurídicas, tal requisito debe ser cumplimentado sólo con los miembros directivos. El proveedor deberá comunicar cualquier cambio de situación al respecto.

Art. 4.º) Los proveedores y contratistas de los organismos de la Municipalidad de Rafaela y del Concejo Municipal, deberán como condición para su inscripción como tales, para el caso que se hallaren incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos presentar una certificación que acredite su exclusión del mismo. En el caso de las personas jurídicas tal requisito deberá ser cumplimentado por la totalidad de los directivos.

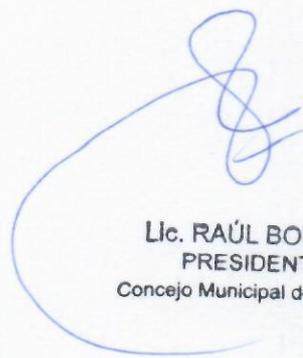
Art. 5.º) Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 6.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veintiún días del
mes de noviembre del año dos mil
diecinueve. _____



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. RAÚL BONINO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela